

U/I

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
**Resolución Ejecutiva Regional**  
**Nº 0838-2013-GRA/PRES**

Ayacucho, 01 OCT. 2013

VISTOS:

El Informe Nº 041-2013-GRA/PRES-CPPAD, elevado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho, en mérito a los actuados sobre **"Irregularidades Administrativas cometidas el servidor Ing. Yonny Antonio Quispe Poma – Ex Supervisor de Obra: "Construcción y Mejoramiento de la Carretera San Miguel Pallccasa-Acosvinchos" en 46 folios;**



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2º de la Ley Nº 27867, Ley de los Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44º de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley;



Que, el régimen laboral general aplicable a la administración pública se encuentra regulado por el Decreto Legislativo Nº 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;



Que, el Artículo 166º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM - Reglamento del Decreto Legislativo Nº 276, establece que "La Comisión Permanente y/o Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios tiene la facultad de calificar las denuncias que le sean remitidas y pronunciarse sobre la Procedencia o Improcedencia de Instaurar Proceso Administrativo Disciplinario";



Que, de conformidad al Artículo 22º de la Directiva Nº 001-2007-GRA/PRES aprobado con Resolución Ejecutiva Regional Nº 815-2007-GRA/PRES estipula de manera expresa: **"La Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, es competente para calificar las denuncias formuladas y para conducir los Procesos Administrativos Disciplinarios que se instauran a los servidores nombrados y contratados, así como al personal directivo activo y cesante, es decir a los servidores de los grupos ocupacionales de Auxiliar, Técnico, Profesional y Directivo hasta el nivel Remunerativo de F-3";**

Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho para el año Fiscal 2013 fue conformada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 470-2013-GRA/PRES de fecha 14 de junio del 2013 y emite el presente informe final y pronunciamiento legal integrada por la siguiente Comisión Permanente; **Miembros:** Abog. Wilder M. Quispe Torres – Presidente -Funcionario designado por el Titular de la Entidad, Abog. Edgar Guzmán Chipana Rojas – Miembro - Director de la Oficina de Recursos Humanos, Abog. Carmen L. Lozano Yuncajaya – Miembro Suplente - Representante de los Trabajadores;

Que, vistos los documentos obrantes en autos se advierte que el Director de la Oficina Sub Regional de La Mar San Miguel denuncia sobre la salida de 01 mesa y 10 sillas de madera que nunca ingresaron al almacén, así como la adquisición de combustible para fines personales del Ing. Jonny Antonio Quispe Poma – Ex Supervisor de la Obra: “Construcción y Mejoramiento de la Carretera San Miguel Pallccasa-Acosvinchos” por 75 galones de petróleo hechos corroborado con las notas de pedido de crédito obrantes a fojas 36 al 39, con las copias del cuaderno de control de Materiales de fojas 25 al 29 y con la Orden de compra, Guía de Internamiento y Factura que obran a fojas 31 al 35;

Que, de la evaluación efectuada por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho a los documentos obrantes en autos, determina que se evidencia que el servidor Ing. Yonny Antonio Quispe Poma - Ex Supervisor de la Obra: “Construcción y Mejoramiento de la Carretera San Miguel Pallccasa-Acosvinchos” ha cometido irregularidades administrativas por acción y omisión consistentes en: **Observación 1)** Por haber utilizado y dispuesto de 01 mesa y 10 sillas de madera, así como de 75 galones de petróleo y 30 galones de gasolina para uso y beneficio propio y de terceros pertenecientes a la Obra: “Construcción y Mejoramiento de la Carretera San Miguel Pallccasa-Acosvinchos” ocasionando un perjuicio económico a la entidad de S/. 2,140.00 nuevos soles;

Que, estos hechos han sido advertidos por la Oficina Sub Regional de San Miguel La Mar, la Oficina de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ayacucho quienes han emitido documentos e informes señalando que el responsable directo de este acto es el Ing. Yonny Antonio Quispe Poma en su condición de Supervisor de la Obra: “Construcción y Mejoramiento de la Carretera San Miguel Pallccasa-Acosvinchos” habría transgredido por acción u omisión la siguiente normatividad: *incumplimiento de la Resolución de su Contrato que establece las funciones generales y específicas del referido servidor; Artículo 21° incisos a), b) y d) del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público,* que señala como obligación del servicio público **“Cumplir Personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño; salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos”**.



**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**  
**Resolución Ejecutiva Regional**  
**N° 0838-2013-GRA/PRES**

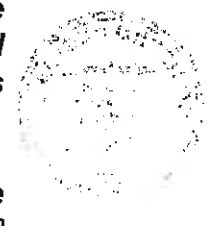
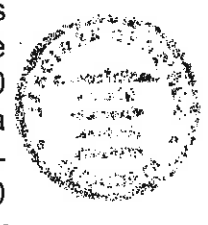
Ayacucho, **01 OCT. 2013**

*incisos a, f y m del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala que son faltas de carácter disciplinarias, que según su gravedad pueden ser sancionadas con cese temporal o con destitución, previo proceso administrativo **La utilización o disposición de los bienes de la entidad en beneficio propio de o terceros y los demás que señalen la ley, así como los Artículos 126° de su Reglamento aprobado con D. S. N° 005-90-PCM, relacionado con las obligaciones de los servidores en el ejercicio de la Función Pública; y demás normas aplicables en el presente caso;***

Que, se advierte del Informe N° 04-2012-GRA/OSRLM –SM-DIR, de fecha 14 de junio del 2012 y de la Opinión Legal N° 701-2012-GR-AYAC/ORAJ-NMA de fecha 27 de setiembre del 2012; se determina presuntas irregularidades administrativas contra: **Sr. YONNY ANTONIO QUISPE POMA** - Ex Supervisor de la Obra: "Construcción y Mejoramiento de la Carretera San Miguel Pallccasa-Acosvinchos", se ha determinado que en el actuar de sus funciones ha cometido falta administrativa consistente en haber utilizado y dispuesto de 01 mesa y 10 sillas de madera, así como de 75 galones de petróleo y 30 galones de gasolina para uso y beneficio propio y de terceros pertenecientes a la Obra: "Construcción y Mejoramiento de la Carretera San Miguel Pallccasa-Acosvinchos" ocasionando un perjuicio económico a la entidad de S/. 2,140.00 nuevos soles, habiendo cometido **faltas administrativas graves y acumuladas de carácter disciplinario tipificados en los Incisos a), f) y m) del Artículo 28 del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público:**

**Falta disciplinaria descrita en el literal "a" Incumplimiento de las normas establecidas en la Ley de Carrera Administrativa y su Reglamento aprobado con D. S. N° 005-90-PCM, del Art.28° del Decreto Legislativo N° 276 - Por haber incumplido con lo estipulado en el Artículo 21° incisos a), b) y d) del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala como obligación del servicio público "Cumplir Personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño; salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos";**

**Falta disciplinaria descrita en el literal "f" La utilización o disposición de los bienes de la entidad en beneficio propio o de terceros del Artículo 28°**



**del Decreto Legislativo N° 276** - Por haber utilizado y dispuesto de 01 mesa y 10 sillas de madera, así como de 75 galones de petróleo y 30 galones de gasolina para uso y beneficio propio y de terceros de la Obra: "Construcción y Mejoramiento de la Carretera San Miguel Palccasa-Acosvinchos" ocasionando un perjuicio económico a la entidad de S/. 2,140.00 nuevos soles;

**Falta disciplinaria descrita en el literal m) Las demás que señale la Ley del Art.28° del Decreto Legislativo N° 276.** Con esta expresión la Ley intenta cubrir todas aquellas conductas que no han sido enunciadas y que pueden estar señaladas o tipificadas como obligaciones laborales en otros dispositivos legales, como en el siguiente caso se ha transgredido: Resolución de Contrato mediante el cual se le designa como Supervisor de la Obra : "Construcción y Mejoramiento de la Carretera San Miguel Palccasa-Acosvinchos", en la cual están establecidas sus funciones y obligaciones del mencionado servidor;

Que, estando a lo propuesto y recomendaciones de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho en sesión de fecha 19 de Setiembre del 2013 y de conformidad con lo establecido por el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por el Decreto Legislativo N° 1029 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 815-2007-GRA/PRES que Aprueba la Directiva N° 001-GRA/PRES; y, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926 y 29053;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO**, contra Sr. Sr. **YONNY ANTONIO QUISPE POMA** - Ex Supervisor de la Obra: "Construcción y Mejoramiento de la Carretera San Miguel Palccasa-Acosvinchos" por la Observación 01) recaída en el presente informe sobre **"Irregularidades Administrativas cometidas el servidor Ing. Yonny Antonio Quispe Poma – Ex Supervisor de Obra: "Construcción y Mejoramiento de la Carretera San Miguel Palccasa-Acosvinchos"**, por la presunta la comisión de faltas disciplinarias establecidas en los literales f) y m) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-NOTIFICAR** la presente resolución al procesado de conformidad al procedimiento establecido en el Art 167° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, a efectos que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de ser notificado presente el descargo pertinente, así como notificar a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios y a los órganos estructurados del Gobierno Regional de Ayacucho e instancias correspondientes de conformidad a las disposiciones vigentes, cumplimiento y fines consiguientes.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 0838 2013-GRA/PRES

Ayacucho, 01 OCT. 2013



ARTÍCULO TERCERO.- INDICAR, al procesado que los antecedentes de la presente resolución se encuentran en la Oficina de la Secretaria General del Gobierno Regional de Ayacucho, donde podrán efectuar la revisión y extractar fotocopias de los actuados que crean conveniente conforme al TUPA del Gobierno Regional de Ayacucho.



REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

WILFREDO ESCOBAR NUÑEZ  
PRESIDENTE

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
SECRETARIA GENERAL

Se Remite a Ud. Copia Original de la Resolución  
la misma que constituye transcripción oficial  
expedida por mi despacho

Atentamente



WILBER ALVARO TORRES  
SECRETARIO GENERAL